Puerto Madryn, Diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**A. A. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Juicio Sumario"** Expte. Nº 127 del Año 2022, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 233/2004), por haber interpuesto recurso de apelación, las Abs. M. B. I. y M. E. D., contra los honorarios profesionales regulados en la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 12/21.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve desestimar la demanda entablada. Impone las costas del proceso y regula honorarios profesionales.

A fs. 392, las Abs. M. B. I. y M. E. D. interponen recurso de apelación contra la Sentencia mencionada, por considerar bajos los honorarios profesionales allí regulados.

A fs. 426 la Ab. M. E. D. desiste del recurso de apelación oportunamente interpuesto.

II. En primer término corresponde expedirse sobre el desistimiento del recurso de apelación efectuado por la Ab. M. E. D. a fs. 426.

Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. B., L., F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la letrada desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En el punto II de la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 12/21, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los: "*Dres. K. G., E. A. I., M. B. I. y M. E. D., letrados apoderada y patrocinantes de la actora en el 12% en conjunto y proporción de ley…".*

Contra dicha regulación se alza la letrada M. B. I. a fs. 392 por considerar insoportablemente bajos los emolumentos allí fijados.

La ley arancelaria en su artículo 6 establece que: *"Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el siete por ciento (7%) y el diecisiete por ciento (17%) del monto del proceso."*

Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidos en la ley arancelaria –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo-, deberán ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, "Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: CSJN, 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales", La Ley Online.).

Por lo hasta aquí expuesto, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, como así también a las tareas desarrolladas se advierte que no le asiste razón a la quejosa, por tal motivo, deberán confirmarse los honorarios fijados.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso incoado a fs. 426.

2) CONFIRMAR la regulación de los emolumentos profesionales efectuada en la sentencia definitiva registrada como N° 12/21.

3) REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi en uso de licencia compensatoria.

Registrada bajo N° /2022 SIC.